

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados editores de los periódicos, de excepción de es á disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 431.

En la Gaceta oficial del Jueves 2 del actual se publican las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN A. S. M.

SEÑORA: La reforma de nuestra antigua legislación en el sentido que la reclaman imperiosamente los progresos de la época, es una necesidad ajremiante que han querido satisfacer para su gloria todos los Gobiernos, y que el espíritu publico ha acogido siempre con viva impaciencia; y si como sucede siempre en días de convulsiones políticas, la lucha entre los intereses y principios de una civilización que muere y otra que se levanta, no preocupa todos los espíritus y absorviera todas las inteligencias, el país estaría dotado hace mucho tiempo de una legislación vigorosa, metódica, universal, homogénea, apropiada á las exigencias del presente y del porvenir y á la altura de los últimos adelantos.

Mucho, sin embargo, se ha hecho. La obra de la codificación principió en el reinado del Augusto padre de V. M. con la publicación del Código de comercio y la ley de enjuiciamiento sobre negocios mercantiles. El Código penal y la ley de enjuiciamiento civil, publicados en el reinado de V. M., revelan un inmenso progreso, que podemos legar á la posteridad, aunque no tuviera otro mérito que el de reunir en un solo libro las reglas de la penalidad y del procedimiento, dispersas antes en muchos volúmenes, oscuras las unas, contradictorias las otras, y todas sin unidad ni armonía, por no pertenecer á una sola civilización, ni simbolizar en su conjunto el desenvolvimiento progresivo de una época.

La obra de los Códigos que ha sufrido, sin embargo, entre nosotros graves entorpecimientos, merced á la imperfecta organización de las Comisiones encargadas de su redacción. Interesado el justo or-

gullo de los Gobiernos en la pronta realización de una empresa de proporciones tan inmensas, cual es la de la codificación universal de nuestro derecho, se nombraron comisiones muy numerosas, sin advertir, que la dificultad en estas de reunirse, la extensión de las discusiones, la necesidad de dividirse en secciones diferentes para dar fin á la vez á todos los proyectos, habia de producir indispensablemente una paralización indefinida en los trabajos y la inmensa dificultad de dar á la obra esa cohesión, ese enlace y afinidad que es la primera é inexcusable condición de los Códigos modernos.

No ha bastado, Señora, para evitar este funesto resultado todo el talento y decidida voluntad de los eminentes Jurisconsultos á quienes la obra se encomendó; y á quienes á pesar de todo, el Ministro que suscribió se complace en pagar en este momento un tributo de admiración y de respeto por su celo é inteligencia en el desempeño de tan difícil tarea, y es urgente, Señora, poner remedio á tantos inconvenientes, creando una nueva Comisión de pocos, Jurisconsultos, entendidos y experimentados que sea completamente ajena á las banderías políticas, que se disputan el poder, y que se someta sin impaciencia en el orden de sus tareas á un plan preconcebido y ordenado para que, sin precipitación, pero con una noble perseverancia, pueda ir resolviendo lógica y progresivamente los grandes problemas del derecho, de manera que resulte en el conjunto y en los detalles de la obra unidad de pensamiento y de sistema.

El señalamiento anticipado de este método, que parecerá á primera vista de escasa importancia, será sin embargo de una inmensa trascendencia. Sin determinar primeramente la organización de los Tribunales, su respectiva jurisdicción y la forma en que han de conocer de los negocios de su competencia, no es posible adelantar un solo paso en la redacción de una ley de enjuiciamiento criminal, y la razón es tan sencilla como evidente. Según que en la ley constitutiva de los Tribunales triunfe este ó el otro principio filosófico de los que se disputan la preferencia en la region de las teorías, así ha de ser también diferente el orden de proceder en los

juicios, y así podrá haber entre una y otros un perfecto y deseado acuerdo.

La ciencia todavía no ha dicho su última palabra sobre las cuestiones de procedimientos. Si la jurisdicción civil y criminal ha de encomendarse á unos mismos Tribunales; si ha de haber una ó dos instancias en materia penal; si han de ser Juzgados unipersonales ó Tribunales colegiados los que entiendan en la ordenación y fallo de los procesos; y si las actuaciones sumarias han de fiarse á Jueces puramente instructores, ó conviene mas otro método, son otros tantos problemas jurídicos de dudosa resolución; porque no basta consultar en esta materia los consejos de la filosofía si no se tienen muy en cuenta á la vez las costumbres y tradiciones de nuestro pueblo, las circunstancias del país y los recursos del crédito.

Hallada la solución conveniente á todas estas dificultades en la ley de organización judicial, la redacción del procedimiento criminal, antes imposible, es fácil y hacedera, así como la reforma del Código penal vigente, que reclaman con preferencia las necesidades de la época.

La Comisión podrá ocuparse en último término de la redacción del Código civil, que ha de ser el complemento de su obra, pero que por lo mismo que es inmensa su importancia, merece meditarse con detención para no llevar á las instituciones fundamentales de la propiedad y de la familia innovaciones violentas y perturbadoras.

Finalizado en tan elevadas consideraciones; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1856. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = Cirilo Alvarez.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la comisión de Códigos, creada por mi Real disposición de 11 de Setiembre de 1854, ampliada por otras posteriores, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que sus individuos han correspondido á mi confianza; reservándome decretar las recompensas á que se hayan hecho acreedores, y utilizar oportunamente sus servicios.

Art 2.º Se crea una nueva Comisión de codificación compuesta de siete individuos y un Secretario sin voto, que será retribuido por el Ministerio de Gracia y Justicia con la asignación correspondiente.

Art. 3.º La comisión, á la cual se pasarán los trabajos existentes, se ocupará con preferencia, y por un orden sucesivo, de los proyectos de ley sobre organización judicial, procedimiento criminal, reforma

del Código penal vigente, y últimamente del Código civil.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 1.º de Octubre de 1856. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para formar la comisión creada por Real decreto de este día, vengo en nombrar Presidente de la misma á D. Manuel Cortina, que lo fué de la creada en 1843, y de la que queda disuelta; y Vocales á D. Pedro Gomez de Laserna, Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia; D. Pedro José Pidal, Ministro que ha sido de la Gobernación; D. Manuel de Sotijas Lozano, Ministro que ha sido de la Gobernación y de Comercio, Instrucción y Obras públicas; D. Pascual Bayarri, Fiscal cesante de la Audiencia de Barcelona y actual Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, Abogado del Colegio de Madrid, y D. José de Ibarra, Asesor del Real Patrimonio.

Dado en Palacio á 1.º de Octubre de 1856 = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Las que se insertan en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 4 de Octubre de 1856. = Manuel Aldaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria. Leon.

Penetrada esta Comisión de las verdaderas ventajas que ha de reportar tanto á la enseñanza, como á las corporaciones á que está encomendada, y á los profesores que han de dirigirla, la suscripción al periódico *Mentor de los maestros* que se publica en esta ciudad bajo la dirección del Sr. D. Gregorio Pedrosa se recomienda eficazmente su adquisición. Leon 4 de Octubre de 1856. Manuel Aldaz, Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; el primer domingo de Noviembre próximo á las 3 de su tarde se subastará en este Gobierno de provincia, la publicación del Boletín oficial de la misma para el año de 1857. Los que deseen tomar parte en ella lo verificarán con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Gobierno. Las proposiciones se dirigirán por el correo francas de porte ó se depositarán en la caja buzon que se halla á la entrada de dicha Secretaría, durante todo el mes de la fecha. Palencia 1.º de Octubre de 1856. = El Gobernador, Miguel Rodríguez Guerra.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Remito á V. S. copia de la media filiacion de Manuel Maqueira confinado desertor del presidio de la carretera de Vigo, con objeto de que se sirva recomendar su captura á los dependientes de su autoridad por medio del Boletín oficial de esa provincia del digno cargo de V. S. y darme aviso de haberlo verificado á los efectos correspondientes. Zamora 28 de Setiembre de 1856. = Manuel Somoza.

Media filiacion del confinado.

Manuel Maqueira, natural de Santa María de Perdecenay, provincia de Pontevedra, hijo de Alberto y de María Juana Ortigueira, edad 38 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz ancha, cara id., barba poblada, color trigueño.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por providencia de este dia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre último, se suspende por ahora la venta de las fincas comprendidas en los expedientes números 579, 580, 581, 585, 586, 587, 588, 591, 592, 596, 597 y 599, cuya subasta estaba anunciada para el dia 9 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Leon 2 de Octubre de 1856. = E. C. P. L. José María Válgoma.

Guardia civil. Provincia de Leon. Puesto de la capital. = En la mañana de hoy ha sido hallado por una pareja de la fuerza de este puesto, un caballo con las señas que á continuacion se espresan, que se hallaba extraviado, el cual ha sido entregado al Alcalde pedáneo de Trobajo de arriba.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. para que si lo juzga conveniente se sirva mandarlo anunciar en el Boletín oficial con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño. Leon y Setiembre 30 de 1856. = El Subteniente comandante, Idefonso de Mora.

Señas del caballo.

Pelo negro, alzada 5 cuartas y media, calzado de los dos pies, frontin y picon.

Alcaldia constitucional de la Mojua.

Habiéndose ausentado de este Ayuntamiento los sujetos comprendidos en la quinta de Milicias Provinciales, se ponen á continuacion sus señas para que se presenten á responder de la suerte que les ha cabido, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que su rebeldía diere lugar. La Mojua 22 de Setiembre de 1856. = Elias Pelaez Alvarez.

Señas de los mozos.

Joaquín Fernández de Huergas, estatura alta, color trigueño, ojos id., pelo negro.

Pedro Alvarez Quiñones de id., estatura cinco pies, pelo rojo, ojos garzos.

Servando Garcia de Rio de Lago, estatura talla, ojos azules, pelo negro, pecososo.

Manuel Garcia de Torrestio, estatura cinco pies y una pulgada, ausente en la provincia de Asturias.

Francisco Alvarez Argüelles de id., las señas se ignoran, ausente en id.

Alcaldia constitucional de Valdefresno.

No habiéndose presentado al acto de rectificacion del alistamiento, ni al juicio de llamamiento y declaracion de soldados para cubrir el cupo señalado á este Ayuntamiento para la Milicia Provincial, el mozo Ramon Alonso natural de Paradilla, cuyo paradero se ignora, por el presente se le cita y emplaza para que comparezca ante S. E. la Diputacion provincial el dia 6 del próximo Octubre; parándole los perjuicios consiguientes.

Y á fin de que sea notorio este anuncio, lo dirijo á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia. Valdefresno 30 de Setiembre de 1856. = Agustin Aller.

Junta de ventas de la provincia de Leon.

SESION DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1856.

Relacion de los foros y censos cuya redencion ha sido aprobada en dicha sesion.

NOMBRES DE LOS REDIMENTES.	CAPITAL. Rs. vn.
D. Simon Gonzalez vecino de Villamayor, un censo de 107,27 que pagaba á los Huérfanos de Sahagun.	2.146,40
El Conejo y vecinos de Lois, un censo de 414 rs. que pagaban á la Catedral de Lalinidad del mismo.	5.175
Pablo Ferreras vecino de Cougosto, un foro de 488,95 que pagaba á la Escuela de Villaornate.	1.086,88
Vicente Moisés vecino de Palacios de la Valduerna, un censo de 366,56 que pagaba á la Escuela de Langre.	4.582
Faustino Calvo vecino de Tombrío, un censo de 33 rs. que pagaba á la Escuela de Langre.	330
Agustín Lopez y compañeros vecinos de Robledo, un foro de 35,7 que pagaban á la Escuela de Bombibre.	350,70
Cayetano Garcia Torres, un censo de 500 rs. que pagaba al Hospicio de esta ciudad.	10.000
Joaquín Alonso vecino de Espinareda, un censo de 16,50 que pagaba al Hospital de esta ciudad.	165
Nicolas Garcia vecino de Buidades, un censo de 27,80 que pagaba á los Huérfanos de dicho pueblo.	278
Eugenio Conde vecino de Sologon, un censo de 42 rs. que pagaba á los Huérfanos del mismo.	420
El mismo, un censo de 18 rs. que pagaba á id. id.	180
El mismo, otro de 36 que pagaba á id. id.	360
El mismo, otro de 21,45 que pagaba á id. id.	214,50
Antonio Garcia vecino de San Juan de Torres, un censo de 33 rs. que pagaba al Hospital de la Buñeza.	330
Isidoro Gonzalez vecino de Valporquero, un censo de 33 rs. que pagaba al Hospicio de esta ciudad.	330
Antonio Garcia vecino de la Buñeza, un censo de 33 rs. que pagaba al Hospital de la misma.	330
Nicolas Centeno vecino de la Buñeza, un censo de 30 rs. que pagaba al Hospital de la misma.	300
Agapito Nuevo vecino de Soguello, un censo de 40 rs. que pagaba al Hospital de esta ciudad.	400
Vicente Moisés vecino de Palacios de la Valduerna, un censo de 40 rs. que pagaba á los propios de la misma.	400

Dña Vicenta Castro Lumeras vecina de Ponferrada, un foro de 82,80 que pagaba á la Fábrica de nuestra Señora de la Encina de la misma.	1.650	D. Ambrosio del Barrio vecino de Camposotillo, un foro de 140,23 que pagaba á la Mitra de esta Diócesis.	1.753,50
Matias Abonso vecino de Pajares, un censo de 450 rs. que pagaba al Cabildo Eclesiástico de Laguna de Negrillos.	9 000	Vicente Moisés vecino de Palacios de la Valderna, un foro de 127,16 que pagaba á la Cofradía de la Piedad de Villatis.	1.714,50
El mismo, un censo de 150 rs. que pagaba al Cabildo de Villademor.	3 000	El Concejo y vecinos de Piedralba, un censo de 99 rs. que pagaban á las Monjas de Santa Clara de Astorga.	1.237,25
Nemesio Gonzalez Mendez vecino de Ponferrada, un foro de 300 rs. que pagaba al Cabildo Catedral de Astorga.	7.260	José Martínez vecino de Cubillos, un foro de 151,97 que pagaba al Convento de Espinareda.	1.809,62
Lorenzo Gomez Osorio vecino de Cubillos, un foro de 166,90 que pagaba á las Monjas de la Concepcion de Ponferrada.	3.338	José Hidalgo vecino de Sena, un foro de 88,64 que pagaba á la Mitra de Oviedo.	1.108
Pedro Gonzalez vecino de Ponferrada, un foro de 99 rs. que pagaba á la Iglesia de nuestra Señora de la Encina de la misma.	1.980	Manuel de Castro vecino de Villafranca, un foro de 82,25 que pagaba al Cabildo eclesiástico de Santiago de Galicia.	1.028,13
Nemesio Gonzalez vecino de Ponferrada, un foro de 162 rs que pagaba á la Hermandad eclesiástica de la misma.	3.240	Simon de Caso vecino de Pallide, un censo de 240 rs. que pagaba á la Misa de Alba de San Isidro de Leon.	3.000
Manuel Berciano vecino de Destriana, un foro de 95,37 que pagaba á la Cofradía de Sta. Catalina de la misma.	1.907,40	Domingo Fernandez vecino de San Roman, un censo de 105 rs. que pagaba á la Fábrica de San Bartolomé de Astorga.	2.100
Juan Carro y compañeros vecinos de Naceda, un foro de 78,36 que pagaban á los Frailes de Espinareda.	1.575,20	José Escobar vecino de esta ciudad, un censo de 88 rs. que pagaba á los Capellanes de San Marcelo de la misma.	1.100
José Antonio Escarpizo vecino de Villafranca, un censo de 210 rs. que pagaba á las Monjas de San Miguel de las Dueñas.	4 800	Manuel Ordoñez vecino de Cuadros, un censo de 66 rs. que pagaba á la Iglesia de San Martin de esta ciudad.	825
El concejo de Malnza, un censo de 390 rs. que pagaba al Cabildo Catedral de Astorga.	7.800	Benito Lopez vecino de Parada Solana, un foro de 61,37 que pagaba á la Hermandad de Animas de Villar de los Barrios.	767,12
Miguel Martínez y compañeros vecinos de Villademor, un censo de 66 rs. que pagaban á las Monjas Carbajales de esta ciudad.	1.320	Francisco Gonzalez vecino de Páramo del Sil, un foro de 12,66 que pagaba al Convento de Espinareda.	126,60
José Martínez vecino de Mataluenga, un foro de 169,51 que pagaba á las Monjas de Otero de las Dueñas.	3.390,20	Felipe Gonzalez vecino de Villacorla, un censo de 12 rs. que pagaba al Santuario de las Angustias.	120
Juan Antonio Franco y compañeros vecinos de Magaz, un foro de 70,14 que pagaban á las Monjas de San Miguel de las Dueñas.	1.402,80	Cecilio Gonzalez vecino de Columbrinos, un censo de 40 rs. que pagaba á nuestra Señora del Rosario del mismo.	400
Manuel de Castro vecino de Villafranca, un foro de 323,53 que pagaba al Cabildo de Santiago de Galicia.	6.470,60	José Gonzalez vecino de Murias, un censo de 45 rs. que pagaba á los Capellanes de Coro de esta ciudad.	450
Manuel Garcia vecino de Mataluenga, un foro de 169,51 que pagaba á las Monjas de Otero de las Dueñas.	3.390,20	Lorenzo Campillo vecino de Grajal, un censo de 4 rs. que pagaba á la Cofradía de la Cruz del mismo.	40
Antonio Cancio vecino de la Bañeza, un censo de 220 rs. que pagaba á la Cofradía de la Cruz de Astorga.	4.400	Antonio Cortés vecino de Villafranca, un foro de 25 rs. que pagaba al Convento Agustinos de Ponferrada.	250
Bernardo Rodriguez vecino de Villanueva del Arbol, un censo de 99 rs. que pagaba á los Capellanes de Coro de esta ciudad.	1.237,50	Pedro Barreira Peña vecino de Sorveda, un censo de 9 rs. que pagaba á la Fábrica de Fresnedelo.	90
Manuel Aparicio vecino de Valderas, un censo de 132 rs. que pagaba al Convento de S. Pedro de las Dueñas.	1.650	Esteban Cima de Villa vecino de Lario, un censo de 15 rs. que pagaba á la Fábrica de Retuerto.	150
Manuel Garcia vecino de Villamor, un foro de 100,5 que pagaba al Convento de Carrizo.	1.250,62	José Gonzalez vecino de Cisanes del Tejar, un censo de 39,59 que pagaba á los Bachilleres de Coro de esta ciudad.	395,90
El mismo, un foro de 101,11 que pagaba á id. id.	1.263,87		
El mismo, un censo de 99 rs. que pagaba al Cabildo de Astorga.	1.237,50		
El mismo, otro id. de 99 rs. que pagaba al Convento de Carrizo.	1.237,50		
Antonio Cortés vecino de Villafranca, un foro de 88 rs. que pagaba á la Hermandad eclesiástica de la Encina de Ponferrada.	1.100		
Antonio Gonzalez Roua vecino de Ponferrada, un foro de 150 rs que pagaba al Convento Agustinos de la misma.	1.875		
Benito Cueva y compañeros vecinos de Valdesandinos, un censo de 66 rs. que pagaban á nuestra Señora de la Piedad de la Bañeza.	825		
Tomás Laso vecino de Escobar, un censo de 80 rs. que pagaba al Cabildo eclesiástico de Grajal.	1.000		
El concejo y vecinos de Laguna Daiga, un censo de 66 rs. que pagaban al Cabildo de Villamón.	825		
Felipe Garcia vecino de Villamón, un censo de 64,6 que pagaba á las Monjas de Carrizo.	800,75		
Lucas Garcia y compañeros vecinos de Trobajo, un censo de 99 rs. que pagaban al Convento Dominicos de esta ciudad.	1.237,25		
Roque Faba vecino de Villafranca, un foro de 144,34 que pagaba al Convento de Espinareda.	1.864,25		
Los vecinos de Villavieja de la Rivera, un censo de 82,50 que pagaban á las Monjas de Carrizo.	1.035,25		

(Continuará).

Instaladas las juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se espresan, todos los propietarios así vecinos como forasteros de ellos, presentarán en las respectivas secretarías y término de 20 dias, desde esta fecha, relaciones juradas de su riqueza sujetas al pago de la contribucion territorial del año próximo de 1857 á cuya rectificacion del amillaramiento se hallan dedicadas dichas juntas periciales.

Ayuntamientos que se citan.

Boñar.	Santibañez de la Isla.
Castrocontrigo.	Magaz.
Soto de la Vega.	La Majúa.

El día 26 para amanecer el 27 de Setiembre, desapareció de la vega carrizosa de la Losilla, una vaca pelo blanco, parida, dando leche, las astas un poco vueltas para arriba, edad de 5 á 6 años, alzada regular. La persona que sepa su paradero, se servirá dar razon á Manuel Baro vecino de dicho pueblo quien dará una gratificacion.